

## EL ESTUDIO DE LA PROPIEDAD DE LA TIERRA A TRAVES DE LAS FUENTES CATASTRALES.

Ana CASTELLO PUIG  
Universidad de Zaragoza

### INTRODUCCION

En la actualidad son abundantes los trabajos agrarios que realizan geógrafos, historiadores, economistas, sociólogos, etc, atendiendo a diversos aspectos del tema y en todos ellos se pone de manifiesto la necesidad que existe, para el perfecto conocimiento de la estructura agraria, de analizar en sus justos límites la verdadera dimensión de la propiedad de la tierra; ésta tiene una importancia específica en Geografía Agraria porque influye decisivamente en la organización del espacio agrario.

La fuente básica de información, para el estudio de la propiedad de la tierra, es el catastro con los demás documentos que lo complementan (cédulas de propiedad, padrones de contribuyentes, listas de valores, jornadas teóricas...); esta fuente, con su triple finalidad fiscal, jurídica y estadística y con todas las limitaciones e inexactitudes que en contra de ella se pueden aducir, es la más completa como algunos ruralistas ya han puesto de manifiesto y, en determinados aspectos y zonas territoriales, la única existente (López Ontiveros, A., (1971). No obstante, con frecuencia, su estudio ha estado mediatizado por factores de trascendencia política y sociológica que han influido, casi siempre de forma negativa, en el acceso a la información existente al respecto.

La realización de un trabajo de investigación sobre la propiedad de la tierra en la provincia de Huesca, me ha brindado la oportunidad de conocer exhaustivamente el catastro, cuya consulta se ha revelado de gran interés. Aunque existen otros trabajos<sup>1</sup> que analizan esta fuente de información de

---

<sup>1</sup> GARCIA-BADELL, G. (1958): La contribución territorial y el catastro de la riqueza rústica. Instituto de Estudios Fiscales; GARCIA MANRIQUE, E. (1957-58): "Utilización del

modo general, algunos han quedado desfasados por los cambios de estructura, método de registro y demás criterios valorativos utilizados en su confección. Por éso, me ha parecido útil actualizar y ampliar algunos aspectos, contrastando los catastros de 1945 y actual y los amillaramientos de finales del siglo XIX. Su aplicación a una zona concreta permitirá analizar el método utilizado, que es igualmente válido para cualquier espacio en el que se quiera realizar la investigación en base a datos catastrales porque lo único que varía son las cifras de valores que hacen referencia a la información económica, en relación con el Líquido Imponible<sup>2</sup>. Y no es precisamente el valor exacto lo que interesa en este caso, sino más bien, dar a conocer a los futuros investigadores su significado y las posibilidades que ofrece para realizar trabajos, con distintos enfoques y contenidos, en relación con la estructura de la propiedad de la tierra.

Así, se puede abordar un análisis evolutivo y estructural a la par que con bastante precisión, permite efectuar un seguimiento retrospectivo de propiedades concretas, porque están perfectamente localizadas en sus respectivos polígonos, parcelas y subparcelas e identificadas con sus correspondientes cambios de titularidad y las causas de los mismos (venta, herencia, usufructo...); igualmente recoge los cambios de calificación de rústica a urbana, los que pasan a titularidad del Estado etc. A través de los documentos complementarios se pueden conocer las Jornadas Teóricas

---

Castro para un conocimiento mayor de la situación social de nuestros municipios rurales". *Rev. Geographica*. Madrid, págs. 80-86; CABO ALONSO, A. (1961): Fuentes para la Geografía Agraria de España". *Rev. Estudios Geográficos*, n.º 83. Madrid, págs. 223-249; HIGUERAS ARNAL, A. (1966) "Mapa de utilización del suelo según los datos del catastro", en Actas del III Coloquio de Geografía/G. Agraria. Salamanca, págs. 59-68; LOPEZ ONTIVEROS, A. (1971): "Notas sobre el catastro actual como fuente geográfica" *Rev. Estudios Geográficos*, n.º 122. Madrid, pág. 119-143; CRUZ VILLALON, J. (1977): "Propuesta de codificación para un tratamiento automático de la información facilitada por el catastro parcelario", en *V Coloquio de Geografía*. A.G.E. Granada págs. 331-344; RODRIGUEZ CANCHO, M. (1981) "El uso del Catastro de Rústica en Geografía Agraria". *Rev. Norba* II. Univ. de Extremadura. Cáceres, págs. 143-151; *Ibid.* (1982): "Los conceptos de base imponible, base liquidable y jornadas teóricas". *Rev. Norba* III. Univ. de Extremadura. Cáceres, págs. 113-117. ALVARADO CORRALES, E. (1984): "Fuentes agrarias actuales para el estudio del monte". *Rev. Norba* V. Univ. Extremadura. Cáceres. págs. 9-48.

<sup>2</sup> El líquido imponible es diferente según las zonas, porque se aplica en función de la calidad de la tierra, tipos de cultivo etc. Por lo tanto, los datos aportados en este artículo se refieren exclusivamente a la provincia de Huesca y, en algunos casos concretos, a espacios comarcales más reducidos.

correspondientes a cada cultivo y la clasificación de las propiedades atendiendo al Líquido Imponible. Como es lógico, para realizar un estudio evolutivo, hay que trabajar con dos o tres catastros, distanciados en el tiempo porque la tierra es un bien que, generalmente, no tiene una movilidad excesiva. En consecuencia, después de un breve comentario sobre los problemas que plantea la consulta de dicha fuente, expondré las posibilidades que existen en la provincia de Huesca para acceder a la información y una metodología para facilitar el vaciado de los datos y la posterior elaboración y tratamiento de los mismos.

### **1. PROBLEMAS GENERALES DE COORDINACION Y ACCESO A LAS FUENTES.**

El principal problema para el estudio de la propiedad de la tierra deriva de las posibilidades de acceso inherentes a las fuentes; ésta es la causa por la que muchos estudiosos no pueden realizar sus trabajos como quisieran, en detrimento de la propia investigación. Las opiniones al respecto provienen no sólo del ámbito de la Geografía, sino también de otras disciplinas. No obstante, algunos autores, consideran que la ausencia de datos catastrales no está justificada en todos los casos por la inaccesibilidad a las fuentes. En este sentido, A.M. Bernal (1979) destaca que A.M. Bernal (1979) destaca que "tan bajo nivel de conocimiento y tanta indeterminación, cuando se analiza el tema de la propiedad de la tierra, no es precisamente un hecho fortuído" y sigue afirmando que "en agricultura el mayor peligro es el de la generalización. Y este se puede decir que es lo que predomina en la mayoría de los estudios dedicados al conocimiento de la propiedad de la tierra, salvo excepciones de todos conocidas". Expresiones como "mucha tierra en pocas manos". "unos pocos grandes propietarios poseen la mayor parte de la tierra" etc., son habituales cuando se trata este tema. Y esto no es suficiente para llegar a conclusiones válidas porque, tanto si procedemos a un estudio evolutivo como estático, en un momento determinado, es necesario cuantificar haciendo entrar en juego todos los valores de la variable, porque las aproximaciones no aportan la verdadera dimensión de la estructura de la propiedad.

La cuestión está más que justificada, cuando nos encontramos con la prohibición expresa de poder consultar los datos catastrales; en este caso sobran todos los argumentos anteriores y tenemos que entrar a criticar posturas inmovilistas, que delatan excesivo celo, para con una información que, en posiciones similares ocupadas por otras personas, debe estar al servicio de los investigadores.

En realidad, son varios los archivos a los que se ha de acudir para encontrar los datos al respecto; de entre ellos destacan los Registros de la Propiedad, los Registros Notariales, las Delegaciones de Hacienda de las respectivas

provincias los Archivos Históricos y los Ayuntamientos. Con la información facilitada en todos ellos se puede hacer un estudio exhaustivo, con ópticas muy diferentes y sacar conclusiones de su movilidad, concentración o dispersión, fragmentación en parcelas etc.

Por lo que se refiere a la falta de credibilidad de este registro de la propiedad, tantas veces mencionada, puede estar relacionada con la actualización de los tipos de cultivos o la titularidad, hechos ambos relacionados con la excesiva burocracia que llevan consigo, que supone incluso varios años de trámites con distintos organismos antes de llegar a definitivamente al catastro; en cambio los datos referentes al tamaño y a las parcelas es más difícil que no coincidan con la realidad; es raro que un propietario no tenga inscritas sus fincas en el catastro, hasta la más mínima parcela, porque si hay algo que salvaguarda celosamente es la *propiedad* no sólo de éste, sino de cualquier bien que posee. Además, para el análisis del uso del suelo por los cultivos existen otras fuentes más en consonancia con la explotación y que sirven como complemento de ésta<sup>3</sup>.

De las fuentes anteriormente mencionadas, la propia experiencia, permite afirmar que, en esta provincia, es el catastro el que presenta menos dificultades para su consulta en cualquiera de los tres últimos organismos citados. Además, para hacer un análisis evolutivo, forzosamente hay que acudir a los tres porque los Amillaramientos y Catastros anteriores al vigente en la actualidad están en el Archivo Histórico Provincial para uso exclusivo de la investigación y el actual, en la Delegación del Ministerio de Hacienda; simultáneamente, ambos pueden estar también en los respectivos Ayuntamientos de los municipios.

En estos casos, hay que adecuar la información y hacerla comparable y el problema puede surgir cuando las unidades de medida no coinciden y se tiene que realizar una transformación de las mismas (fanegas a hectáreas, reales a pesetas). En el caso de las fanegas, aunque no es difícil, es un poco más costoso, porque la equivalencia con las hectáreas no es la misma en todas las comarcas de la provincia y por lo tanto hay que empezar por averiguarla. De todas formas, existen tres momentos, desde finales del siglo pasado hasta la actualidad, que se pueden estudiar perfectamente en esta provincia, utilizando las mismas unidades de medida; se trata del Amillaramiento de 1880, el Catastro de 1945 y el actual Catastro de la Propiedad Rústica.

En las páginas siguientes se describe la estructura y características de estas

---

<sup>3</sup> CASTELLO, A. (1987); "El regadío en ;Geografía Agraria. Algunas fuentes para su estudio". *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas II*. ICE, Univ. de Zaragoza, págs. 277-284.

fuentes, aportando una valoración crítica de las mismas, atendiendo a los aspectos sociales, económicos y geográficos.

## 2. LOS REGISTROS CATASTRALES. CARACTERÍSTICAS GENERALES.

El antecedente inmediato del actual catastro, lo constituyen los amillaramientos, realizados con el fin de regular los caudales y granjerías de los vecinos de un pueblo, para repartir entre ellos las contribuciones (G.E.A., 1980). No vamos a entrar en detalles acerca de su fiabilidad, pues lo han hecho plumas más autorizadas que la nuestra, ya que al ser realizados con fines fiscales y sin control demasiado riguroso, enmascaran la realidad (Frutos Mejías, L.M.<sup>o</sup>, 1977). Precisamente, la necesidad de un catastro nació de las deficiencias del sistema impositivo de amillaramiento empleado anteriormente y que facilitaba la evasión del impuesto, ya que cada municipio tenía asignada una cuota y calculaban la cantidad debida por cada propietario sobre la base de sus declaraciones; de este modo, se ocultaba la existencia de tierras sujetas a imposición y frecuentemente se procuraba dar informaciones inexactas sobre la calidad de la tierra (Malefakis, E., 1976).

Tanto el Catastro como el Amillaramiento son sistemas de valoración a efectos de determinar, a partir de sus datos, la base imponible que se aplica para satisfacer el pago de la Contribución Territorial; en definitiva, el fin del Catastro es ofrecer datos exactos sobre los cuales basar la tributación sobre la propiedad rústica de manera uniforme y equitativa (García-Badell, G., 1944).

Para realizar el análisis de esta fuente se han elegido varios momentos o fechas que, en el transcurso de un siglo, cubren un periodo de tiempo desde 1880 hasta la actualidad. Como es lógico, para la primera fecha, la fuente básica la constituye el Amillaramiento de 1880 y, para el siglo actual, el Catastro Parcelario de 1945 y el actualizado de 1985.

Aunque la información aportada por ellos es variada, todos contienen una parte común referente al tamaño de la propiedad, su división en parcelas y subparcelas, el tipo y clase de cultivo y el líquido imponible, además de otros datos específicos en cada caso concreto que utilizaremos a título de comentario según la conveniencia de nuestro trabajo. Los anteriormente citados son los que realmente nos interesan y los que hemos extraído en todos los casos para que sean comparables y poder así realizar un estudio evolutivo de la propiedad y la parcelación de la tierra.

La elección de las fechas ha estado condicionada, en parte, por la existencia más completa de los datos en el primer caso, y la creencia o consideración de que a mediados de siglo es una fecha oportuna para establecer un corte en el tiempo, entre finales del siglo pasado y la actualidad. Los datos existentes para

la provincia de Huesca desde principios del siglo actual hasta mediados del mismo, están recogidos en avances y rectificaciones catastrales más difíciles de consultar, mientras que el catastro de 1945 se conservó en buen estado.

Para el momento presente, esta contenida en el Catastro de la Riqueza Rústica, actualizado a 1985 en los correspondientes Apéndices. Por tratarse de un estudio de la propiedad de la tierra es necesario trabajar con parcelas reales. Y como en varios municipios no está el Catastro cumplimentado a este nivel de detalle, hay que complementar la información con los datos extraídos de las Cédulas de Propiedad individual de cada propietario, para poder contabilizar en todos los municipios el número de parcelas reales y no virtuales, de cada propiedad.

### 3. PROCESO DE CONFIGURACIÓN DEL CATASTRO.

Los documentos catastrales, que utilizamos hoy para analizar la estructura de la propiedad de la tierra, son resultado de un largo proceso evolutivo que nos hace retroceder a la época de la Reforma de 1845, en que se establece la contribución sobre bienes inmuebles, cultivo y ganadería como base del sistema tributario y que había de repartirse en proporción a las propiedades de cada contribuyente.

Ese mismo año, por Real decreto de 23 de mayo se establece la obligatoriedad de registrar bienes y utilidades sujetos a la contribución, exenciones, repartimiento, evaluación de productos y formación de padrones de riqueza. Y será en 1853, por Real Orden de 9 de junio, cuando se supriman los padrones de riqueza y se formen los amillaramientos (Nueva Enciclopedia Jurídica Seix), que se rectifican cada cinco años hasta 1885 en que se establecen definitivamente, por ley de 18 de junio de este año, junto con los repartimientos individuales (Real Decreto de 30 de Septiembre de 1885).

La Hacienda española se empeñó en determinar el método más adecuado para averiguar la base imponible, empleando dos procedimientos que coexistieron durante todo el siglo XIX: el Amillaramiento y el Catastro (Estape y Rodríguez, F., 1971). No obstante, la administración tuvo que resignarse a que el reparto se hiciera sobre la base de los amillaramientos establecidos por juntas municipales y verificados por comisiones provinciales, lo que permitía la interferencia de las oligarquías locales con la consiguiente ocultación de propiedades (Gran Enciclopedia Larousse, 1974). El mayor problema, referente a este tema, en la segunda mitad del siglo pasado, fue la fijación de la base: se mandan realizar amillaramientos y catastros (Ley de 24 de agosto de 1896) que, al igual que ocurrió con las cartillas de evaluación (Real Decreto de 11 de agosto de 1887), tan sólo supusieron una repetición de los datos

preexistentes, con fraudes evidentes, ocultando parte de las superficies, degradando la calidad de los terrenos y fijando más bajos rendimientos (Martín Niño, J., 1972). No obstante, el catastro era considerado como la fuente más perfecta para, a partir de él, fijar el sistema tributario. Desde 1864 (Ley de presupuestos de 25 de junio) se aumentó el tipo impositivo en cuatro o cinco ocasiones y sólo a partir de 1881, y a medida que se fueron rectificando los viejos amillaramientos, se rebajó el tipo impositivo del 21% al 15% (Ley de 31 de diciembre de 1881). La decadencia de dicha contribución se produce en la cuarta década del siglo XX, cuando los mismos conceptos que en 1845 representaban cerca del 25% de los ingresos del Estado, llegan escasamente al 7,75% (Estape Rodríguez, F., 1971).

Todos los intentos para establecer un verdadero catastro gráfico fracasaron y a comienzos del siglo XX, se decidió realizar un avance catastral consistente en la determinación topográfica de las masas de cultivo, sin descender al detalle de las parcelas, que sería complementado con un catastro parcelario como registro gráfico imprescindible (Ley de 23 de marzo de 1906 y Real Decreto de 23 de octubre de 1913). Se realizó el avance, pero no el catastro, que aunque se empezó a confeccionar, se paralizó en 1920. Cinco años más tarde se decidió abandonar el sistema del avance (Ley 3 de abril de 1925), e ir directamente a la confección del catastro topográfico parcelario jurídico fiscal, empeño que quedó sin cumplir hasta que en 1932 se decidió aplicar al catastro los procedimientos de la fotografía aérea. La Ley de 26 de septiembre de 1941, introduce nuevos cambios y se intenta "vigorizar" por igual los regímenes de amillaramiento y catastro (López Ontiveros, A., 1971). Lo cierto es que al 31-12-1930, se encontraban sin catastrar varias provincias españolas, entre ellas las tres aragonesas (Carrion, P., 1975).

Con esta ley se intenta generalizar el catastro, para lo cual se dictan Normas, Ordenes, Instrucciones, Acuerdos, etc., en relación con la misma para agilizar su confección. Se realizan a iniciativa del Ministerio de Hacienda o de las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos a los que se les dictan normas para que, en determinados plazos, procedan a la realización del mismo en base a los planos parcelarios o sobre fotografías del terreno (Orden 1 de febrero de 1944) y de acuerdo con las normas de las Instrucciones de 13 de marzo de 1942 (n.º 7465) dictadas para regular las funciones de dichos Organismos en relación con el tema. En contrapartida, "Las Diputaciones Provinciales y Ayuntamientos que sustituyan los amillaramientos y registros fiscales de la riqueza rústica por catastros sobre planos topográficos parcelarios o sobre fotografías del terreno, continuarán con derecho a participar en las cuotas del Tesoro de la Contribución Territorial, a partir de la fecha en que empiecen a surtir efecto los documentos cobratorios por ellas formados y siempre que cumplan, a satisfacción de Hacienda, las

obligaciones fiscales que se hayan impuesto. Igualmente tendrán derecho a una participación temporal y extraordinaria del 50% sobre los aumentos de recaudación por cuotas del Tesoro debidos exclusivamente a la iniciativa y gestión de dichas Corporaciones. (Orden 1 de febrero de 1944 (Ministerio de Hacienda, B.O.4, R.145). Formación del Catastro de Rústica)

De lo anterior podemos comprender que la iniciativa de confeccionar el catastro de 1945 partió en este caso de la Diputación Provincial y fué cumplimentado en un tiempo record, para poder participar en los beneficios económicos derivados de la aplicación de nuevos baremos. Igualmente se puede sospechar que las cifras están sobredimensionadas con el fin de cobrar más en concepto de esa participación del 50% a base de la diferencia entre el total de la recaudación derivada del nuevo Catastro y lo que correspondía a la riqueza global señalada por el Ministerio de Hacienda para su repartimiento en cada municipio.

En la década de los sesenta se inició la confección de un nuevo catastro parcelario en su doble vertiente informativa: gráfica, en base a la fotografía aérea, escala 1/10.000, e incluso menor en algunos sectores, a cargo del Instituto Geográfico Nacional<sup>4</sup>, y literal, plasmada en las Cédulas de titularidad.

### 3.1. Referencia al espacio aragonés.

La realización de Catastros, renovables periódicamente, se instaura en Aragón después de la Guerra de Sucesión, por Real Cédula de 25 de enero de 1716, en que se establece la Unica Contribución (Peiro, A., 1981). Durante los siglos XVIII y XIX se conocen intentos y realizaciones concretas de sucesivas elaboraciones<sup>5</sup>, que proporcionan datos estadísticos de relaciones de contribuyentes que declaran sus posesiones para satisfacer, principalmente,

---

<sup>4</sup> En la provincia de Huesca, solo está cubierto este objetivo en algunas comarcas, pero no en el caso de Monegros, por lo que no hemos podido contar con esta información.

<sup>5</sup> Para más información ver LAFOZ RABAZA, H. (1986): "Los libros Catastro y su utilización como fuentes de investigación", en Actas de las I Jornadas sobre Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas, Monzon 1985, Zaragoza pág. 97-131.



objetivos fcales (Forcadell, C., 1982). En el siglo actual se inicia la confección del catastro de acuerdo con la ya mencionada Ley de 23 de marzo de 1906 pero en base a la fotografía aérea, cuya realización perdurará en muchos casos hasta 1959 (Lafoz Rabaza, H., 1986) y en la mayoría de los municipios de la provincia de Huesca todavía no se ha cumplimentado.

#### **4. DESCRIPCIÓN DE LAS FUENTES.**

##### **4.1. Amillaramiento de 1880.**

Las Hojas de Rústica del Amillaramiento de 1880 se complementan con otras referidas a la riqueza pecuaria y urbana con sus correspondientes declaraciones negativas. Por lo que se refiere a la riqueza rústica, por una parte existe una relación numerada de propietarios por orden alfabético, con expresión de la clase de fincas que posee, el nombre, el término en el que radican, la cabida según los diferentes cultivos, en secano y regadío medido en hectáreas, áreas y centiáreas, el número de árboles y el valor en renta anual en pesetas y céntimos. Se trata de un documento similar al actual Padrón de Contribuyentes, que recoge las respectivas declaraciones y rectificaciones hechas por cada propietario en las correspondientes cédulas, sin levantamiento topográfico, gestionado y controlado por los respectivos Ayuntamientos.

Constituyen la declaración de cada vecino de la localidad, con expresión del cargo que ostenta en casos concretos, (alcalde, administrador, jefe de alguna dependencia del Estado, etc.), sabedor de la responsabilidad que por ocultación impone el Código Penal y el Reglamento de 19 de Septiembre de 1879.

Este dato es bastante importante a efectos de poder averiguar los bienes de propiedad pública o del Estado, porque la declaración del alcalde especifica "las fincas que administro del Ayuntamiento o del común de los vecinos". Y en el caso de bienes del Estado dice: "Las fincas rústicas que en el término jurisdiccional de \_\_\_\_\_ administro como propiedad del Estado, ó por haberlas cedido el Gobierno para el servicio de \_\_\_\_\_".

El esquema concreto de la información que facilitan consiste en especificar la clase de finca, el nombre, el pago o término, la clase de cultivo o aprovechamiento, los linderos, la cabida en hectáreas, áreas y centiáreas y el valor en venta y en renta expresado en pesetas.

##### **4.2. El Amilaramiento reformado o catastro de 1945.**

Está realizado por la Exma. Diputación Provincial, sustituyendo en sus funciones a los Ayuntamientos, por disposición de la Dirección General de

Propiedades y Contribución Territorial de fecha 4 de abril de 1944 y de acuerdo con la Orden del M<sup>o</sup> de Hacienda de 13 de marzo de 1942 por la que se regulan las funciones de las Diputaciones y Ayuntamientos en relación con el perfeccionamiento y mejora de los registros fiscales y amillaramientos<sup>6</sup>. La información facilitada por el mismo es la siguiente:

- Relación de las hojas catastrales, correspondientes a la propiedad de cada vecino por orden alfabético, consignando los linderos de cada finca, el pago o término, tipo de cultivo, clase, superficie, líquido expresado en pesetas, y en casi todos los casos el título (herencia, compra, usufructo, reparto comunal etc.).
- Inventario y valorización con el resumen total de extensión en hectáreas, áreas y centiáreas de cada cultivo en secano, regadío, aprovechamiento de montes y ganadería, a nivel municipal.
- Resumen de la riqueza rústica y pecuaria, existente en cada término municipal, con especificación de las distintas clases de cultivo o aprovechamiento, calidad de las tierras y riqueza imponible, a efectos de la Contribución Territorial.
- Tabla de valores asignada a cada municipio, para determinar el líquido imponible correspondiente a cada parcela, y a cada cabeza de ganado de labor o de granjería.
- Referencia expresa de los propietarios forasteros, especificando su lugar de residencia.

Por lo que respecta a la valorización económica, es un dato que nos puede orientar también acerca de la calidad de la tierra, según la clasificación que se establece, a nivel municipal, en la correspondiente tabla de Valores, incluida en el mismo. Existe clase 1<sup>o</sup>, 2<sup>o</sup>, 3<sup>o</sup> y clase única, esta última para las tierras no cultivadas y en algún municipio para el regadío cuando está limitado a los huertos familiares; esta valoración agronómica se realiza a nivel local por el personal facultativo agronómico del Catastro de Rústica, al igual que la dirección, comprobación, liquidación y recepción de los trabajos de confección del Catastro (Orden 1 de febrero de 1944, punto 4<sup>o</sup>) y expresa el total de ptas. por hectárea de líquido imponible para cada clase. A título

---

<sup>6</sup> Una Orden de 1 de febrero de 1944, dictada por el Ministerio de Hacienda ( M<sup>o</sup> Hacienda B.O.4,R.145) para la formación del Catastro de Rústica, especifica que éstos podrán realizarse a iniciativa de las Diputaciones Provinciales y Municipios interesados, dentro de las normas 21 a 27 inclusive, de las instrucciones de 13 de marzo de 1942. La información que proporciona esta fuente coincide con los trabajos que la Orden de 1 de febrero de 1944, expone como objeto de contrata para su realización.

orientativo, en la comarca de Monegros, en el regadío los valores oscilan entre 200-400 pts. en todos los municipios según sean cereales de 2.<sup>a</sup>, 3.<sup>a</sup> clase u hortalizas que tienen el valor más elevado; hay que hacer una excepción con Poleñino que es el único que posee cereal regadío de 1.<sup>o</sup> (510 ptas./Ha.), el resto son de 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, valorados entre 410-354 ptas./Ha., según los municipios. En el secano, predominan igualmente las clases 2.<sup>o</sup> y 3.<sup>o</sup>, aunque la 1.<sup>o</sup> existe en algunas localidades a 70-80 ptas./Ha. exceptuando nuevamente a Poleñino que es a 100 ptas./Ha. El valor de las otras dos oscila entre las 70-20 ptas./Ha. correspondiendo este último a Alcubierre. Entre los cultivos leñosos, el viñedo está valorado en 180 ptas./Ha., el olivo en 90 ptas./Ha. y el almendro entre 60-70 ptas./Ha. Finalmente el monte bajo, los eriales y matorrales están considerados como clase única y se valoran entre 7-10 ptas./Ha.

El ganado de labor tiene asignado un valor en torno a las 50 ptas/cabeza de asnal y 150 ptas/cabeza el vacuno y el de granjería desde las 80 ptas/cabeza de cerda a las 200 ptas/cabeza el vacuno.

### 4.3. El Catastro de Rústica actual.

Para el estudio actual de la propiedad, disponemos de las Hojas Catastrales complementadas por el Padrón de Contribuyentes, las Cédulas de Propiedad, el resumen de Jornadas Teóricas y el Estado de Valores de la Contribución Rústica.

La información facilitada por todos ellos permite realizar un estudio bastante completo de la propiedad, atendiendo a su valor social económico y geográfico de manera preferente. Los datos básicos y más detallados se obtienen de las Hojas Catastrales complementados con los que proporcionan las Cédulas de Propiedad, en aquellos casos en que el Catastro resulta insuficiente para averiguar la procedencia de las parcelas y su tamaño real.

De ellas se extraen los datos referentes a superficie, ubicación en el término municipal, cultivos, clase, base imponible y liquidable y jornadas teóricas, para cada parcela real en particular y por extensión para toda la propiedad. Esta información está actualizada en un apéndice que refleja las variaciones habidas anualmente por lo que se refiere al número de propietarios, es decir, las altas y las bajas, así como las particiones o cambios de cultivo.

No obstante, existe una diferencia considerable en cuanto a la información suministrada por las Hojas que detallan o especifican las parcelas y subparcelas, es decir, las parcelas reales y las que se limitan a detallar las parcelas virtuales. En ambos casos coincide la información jurídica, referente a la identificación personal, con el nombre, D.N.I. o NEJ cuando se trata de entidades jurídicas, el domicilio fiscal, el código de la provincia y el del

municipio, el año, etc. En cambio cuando se trata de especificar acerca de la tierra, en las hojas de parcelas reales, se cita el polígono, la parcela y la subparcela, con el tipo de cultivo y la clase de cada una de ellas, consideradas como unidad de producción. Las siglas utilizadas para los diferentes cultivos reponen a una nomenclatura creada a nivel nacional (Rodríguez Cancho, M., 1982) y renovada periódicamente. En el caso de las parcelas virtuales, se trata más bien de un resumen de cultivos y clases, especificando simplemente las hectáreas que cada propietario posee de cada cultivo, aunque éste esté repartido en varias parcelas y polígonos. Por ello, para poder hacer un estudio de la parcelación de la propiedad hay que recurrir a las Cédulas de Propiedad en los municipios que sólo contaban con Hojas Catastrales a nivel de parcelas virtuales. Este trabajo exige gran inversión de tiempo en su consulta, pero es imprescindible si queremos analizar exhaustivamente la parcelación de la tierra y la verdadera dimensión de la propiedad. La información facilitada en este caso, permite establecer una valoración social porque, a partir de ella, podemos clasificar a los propietarios en distintas categorías, según el tamaño y parcelación de la propiedad.

#### 4.3.1. La información económica

La valoración económica se hace según la utilidad que se obtiene de la tierra, con el fin de calcular el Líquido Imponible, o base tributaria de cada propiedad.

Para expresar los ingresos teóricos de los propietarios, hemos de considerar la riqueza imponible, que sirve de base para determinar la contribución territorial que cada uno paga al Estado, atendiendo al "valor en venta" de la tierra y a los "productos en bruto" de cada cultivo (García Manrique, E., 1957-58). Las cifras de riqueza que figuran en él son inferiores a las reales, porque se trata de valoraciones hechas con benevolencia hacia el contribuyente; sin embargo, son interesantes, en cuanto que con ellas se pueden agrupar las fincas en diversas categorías por su valor de relatividad (García-Badell, G., 1960).

Para hallar la valoración económica de los datos catastrales hay que distinguir dos conceptos: *el módulo*, que sirve para hallar la Base Imponible y *el tipo de gravamen* aplicado sobre la Base Liquidable; esta última se fija como máximo en el 50% de la Base Imponible.

En virtud del R.D. 1519/1982, de 9 de julio y Orden Ministerial de 22 de septiembre de 1982, el Consejo de Dirección del Consorcio para la Gestión e Inspección de las Contribuciones Territoriales de Huesca<sup>8</sup>, aprueba los tipos evaluatorios módulos o tarifas de rendimiento potencia medio de los cultivos y aprovechamientos y de la ganadería. Las bases Imponibles de la cuota fija correspondientes a los bienes catastrados, se determinan por aplicación a sus características de los tipos evaluatorios que les correspondan. Las bases liquidables serán, como máximo del 50% de las correspondientes bases imponibles en el quinquenio 1983 a 1987.

El tipo evaluatorio por hectárea o unidad productiva, expresado en pesetas, para los distintos usos o aprovechamientos, según sea la intensidad productiva (i.p.) es<sup>9</sup>:

*Almendo seco* (AM), desde 4.400 pts. hasta 1.200 pts, según la i.p., que varía de 1 hasta 24.

*Olivo seco* (O-), desde 2.000 pts. hasta 250 pts., con una i.p. de 1 hasta 25.

*Viña seco* (V-): 3.900 pts. para la i.p. igual a 1 hasta 600 pts. para 27 de i.p.

*Labor o labrantío seco* (C-): desde 8.800 pts. para la i.p. igual a 1 hasta 500 pts. para la i.p. igual a 28.

*Labor o labrantío regadío* (CR): Para una i.p. igual a 1, 20.300 pts. que disminuyen hasta 2.200 pts. cuando la i.p. se rebaja hasta 32.

*Pastos* (E-): 750 pts. para i.p. igual a 1 y 70 pts. para i.p. igual a 19.

*Haya* (FH): El tipo evaluatorio oscila entre 1500 pts. para la i.p. igual a 1 y 300 pts. para la i.p. igual a 16.

*Frutales regadío* (FR): Les corresponden los mayores tipos evaluatorios, con 50.500 pts. para la i.p. 1 hasta 10.700 para la 31.

*Huerta regadío* (HR): Para la i.p. 1, las pesetas por hectárea son 19.400 y para el 23, 7.000 pts.

---

<sup>8</sup> En reunión de 16 de diciembre de 1982 y publicado en el Boletín Oficial de la Provincia, n.º 298, de 30 de diciembre de 1982.

<sup>9</sup> Por no recargar el texto con las cifras, vamos a dar solamente los valores extremos, de mayor a menor intensidad productiva; en todos los casos empieza por 1 y varía en unidades, que están en correlación negativa con la intensidad, es decir, la cifra aumenta una unidad a medida que disminuye la intensidad productiva.

*Monte bajo* (MB): 550 pts. para la máxima intensidad y 40 pts. para la mínima, que es 16.

*Pinar maderable* (MM): El valor máximo en pesetas es 3.200 para la i.p. 1 y 150 pts. para la mínima i.p., que es 25.

*Prados o praderas* (PD): La i.p. 1 cotiza 4.700 pts. y la 18, 350 pts.

*Prados o praderas regadío* (PR): a la máxima i.p., le corresponden 18.700 pts. que se rebajan a 2.500 pts. para la i.p. igual a 27.

*Arboles de ribera* (RI): 29.600 pts. para la 1 y 2.600 pts. para la i.p. 21.

*Salinas continentales* (ST): Tienen una intensidad productiva cero (00) y se les aplica un tipo evaluatorio de 3.200 pts.

La ganadería está distribuída por grupos, del uno al nueve, subdivididos a su vez en tipos, según sean de reproducción, leche, carne, cebo, recrio, repoblación, recreo (estas dos últimas en el caso de palomas, perdices, faisanes y codornices).

El grupo 1 se refiere al ganado bovino, el 2 al ovino, el 3 el caprino, en el 4 está el porcino, el ganado caballar en el 5, el asnal y mular en el 6 y 7 respectivamente, en el 8 la avicultura y, finalmente, en el 9 la cunicultura, animales de pieles finas, apicultura y otros animales. La mayor tarifa corresponde al ganado bovino de leche con 6.500 pts., el de recrio y cebo 4.500 pts. y los de carne y leche 3000 pts.; cifra ésta que coincide con la tarifa aplicada al caballar de reproducción. El porcino de reproducción cotiza 2.000 pts., el mular de recrio 1.100 y las chinchillas reproductoras. 1982. El resto de los animales tienen aplicadas tarifas por debajo de las 500 pts, y, en algunos casos, son insignificantes porque no llegan a los 50 céntimos (codornices y aves para carne).

Los tipos evaluatorios se establecen para cada zona por cada hectárea de cultivo o aprovechamiento y cabezas de ganado, según la clase y calidad aplicándoles un índice corrector, en los casos convenientes, cuando existen circunstancias de carácter climatológico, de suelos, o de otro matiz, que afecten negativamente al rendimiento de la tierra. Este tipo se multiplica por el número de hectáreas y/o de cabezas de ganado y se obtienen la Base Imponible.

La Base Imponible es el producto líquido de la tierra y el rendimiento de la ganadería y resulta de la agregación de las siguientes cantidades:

- a). La que en concepto de renta corresponda al propietario de la tierra acrecida en el interés de los capitales invertidos anualmente en el cultivo.
- b). La que en concepto de beneficio corresponda al que cultiva la tierra.
- c). La que en concepto de beneficio y de interés de los capitales invertidos anualmente en la explotación pecuaria corresponda al sujeto pasivo del tributo.

La base imponible de cada parcela catastral será resultante de aplicar a la

misma los productos o rendimientos líquidos que se calculen para una hectárea de cada uno de los cultivos o aprovechamientos en cada una de las intensidades productivas que se reconozcan en un término municipal, comarca o zona. En el caso de que exista ganadería dependiente, se incluyen las rentas anuales o potenciales de dicho ganado.

Para la actividad ganadera independiente se fija en función del rendimiento neto presunto por año y cabeza.

En el caso de las explotaciones forestales con ciclo de producción superior al año, se fijará en el cociente que resulta de dividir los rendimientos totales a obtener en su ciclo de producción, por el número de años que integran el citado ciclo.

Estas tarifas corresponden al quinquenio 1982-1987, porque las bases imponibles de la Contribución, tanto en rústica como en ganadería se rectifican cada cinco años. Y en el caso de la riqueza pecuaria, independiente se tienen en cuenta para su rectificación los rendimientos medios del quinquenio anterior y los precios pagados y percibidos en el año anterior (B.O.E. n.º 96, de 22 de abril de 1986).

Estos baremos se quedan desfasados y están muy por debajo de los valores económicos reales. Pero la desactualización tiene mayores consecuencias en relación con la cuota empresarial del Régimen Especial Agrario de la Seguridad Social, por Jornadas Teóricas, más que en lo referente a la Contribución Rústica (Morell I Mestre, A. y Ortiz Casas, J., 1985).

Sobre bienes públicos o privados existen exenciones y bonificaciones que pueden ser subjetivas, objetivas, temporales y permanentes (R.D. 871/86, de 18 de abril. Artículo 233, punto 1).

*Subjetivas:* Se trata de una exención permanente cuyo disfrute corresponde al Estado español cualquiera que sea el destino o utilización dado a los bienes, el Patrimonio Nacional, el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza (ICONA), la Mancomunidad de los Canales de Taibilla y los Organismos y Entidades cuyos bienes se encuentren equiparados en el orden Tributario a los de Beneficencia General del Estado. Entran también dentro de este apartado, la Santa Sede, la Conferencia Episcopal, diócesis, parroquias, etc., pero no así a los rendimientos obtenidos por explotación directa o cedida en uso; igualmente alcanza a los Gobiernos extranjeros en su representación diplomática o consular, Banco de España y demás Entidades de Ahorro y Crédito, respecto a los bienes destinados a obras benéfico-sociales, al Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, la Confederación Hidrográfica del Segura, por los procedentes de la antigua comunidad de Dueños de Agua de Lorca y la Cruz Roja Española, por los bienes que no le produzcan renta.

*Objetivas:* La exención objetiva permanente de la Contribución, sin tener en consideración la personalidad de su titular, afecta a los siguientes bienes

rústicos: los de uso público, los de servicio público, los comunales, caminos públicos, líneas de ferrocarril, minas, terrenos dedicados a investigación y explotación de hidrocarburos y a ferias de cualquier tipo y los montes vecinales en mano común.

*Temporales:* Están exentas temporalmente, las parcelas repobladas por el Estado o particulares, hasta que el monte empiece a producir; este plazo lo fija la administración forestal, pero no puede ser inferior a doce años para las especies de crecimiento rápido o veinticinco para las de crecimiento lento.

La Base Imponible se reduce entre un 15% y un 20% en los casos de tala de masas forestales para su regeneración, previa solicitud a la Administración tributaria.

En los casos de parcelas catastrales, que sean objeto de concentración parcelaria, la Base Imponible no podrá ser superior, durante veinte años, a la que le hubiera correspondido de no haberse realizado la concentración.

*Permanentes:* Quedan exentas de esta Contribución las parcelas que, pertenecientes a un mismo propietario, no tengan asignados en conjunto bases imponibles superiores a 12.000 pts. Este baremo está en vigor desde 1983, por la Ley 5/83, de 29 de junio; anteriormente se beneficiaban las riquezas inferiores a 5.000 pts. (Rodríguez Cancho, M., 1982), según el Texto Refundido de la Contribución Territorial Rústica de 23 de abril de 1966. En esta fecha existía también una sobreimposición o "cuota proporcional" aplicada a los propietarios cuya base imponible era superior a 100.000 pts. (Lopez Ontiveros, A., 1971), pero ha quedado suprimida por Ley 44/78, de 8 de septiembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, que en la Disposición Transitoria dice que a partir del uno de enero de mil novecientos setenta y nueve queda suprimido, entre otros impuestos, la cuota proporcional de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria. Y se transforma en tributo local de carácter real, la cuota fija de dicha contribución<sup>10</sup>.

Por lo que respecta a las bonificaciones, éstas serán del 95% para los terrenos destinados a la enseñanza y las fincas adquiridas por el IRYDA para el desarrollo de sus fines, que dejarán de tener validez una vez que hayan sido parceladas y convertidas en unidades de explotación.

La Base Liquidable representa el 50% de la Base Imponible. El valor recaudado en concepto de Contribución Rústica es el resultado de aplicar un *Tipo de gravamen*, que desde 1966 quedó fijado en un 10% de la Base

---

<sup>10</sup> Ley 44/78, de 8 de septiembre. Disposición Transitoria. Primera. Uno, apartados a) y b) respectivamente.



Liquidable, según el Artículo 28 del Texto Refundido de la Ley Reguladora, aprobado por Decreto 2230/1966, de 23 de julio.

A partir del 1 de enero de 1984 y según la Ley 24/83, de 21 de diciembre, el respectivo tipo de gravamen podía ser fijado por los Ayuntamientos, ajustándose al procedimiento previsto en el capítulo IV de la Ley 40/81, de 28 de octubre, sobre imposición y ordenación de tributos locales. En Huesca cuatro Ayuntamientos suben entre el 25% y el 30% en 1984; en 1985, lo aumentan 10 entre los mismos porcentajes y, en 1986, 13 Ayuntamientos aplican el tipo de gravamen entre el 25% y 50%. En realidad, este porcentaje podía variar cada año según lo estimara el Ayuntamiento correspondiente, por tratarse de recursos locales.

En la comarca de Monegros, para el año 1985, el tipo de gravamen aplicado varía de unos municipios a otros; en Alberuela de Tubo, Alcubierre, Castejón de Monegros, Capdesaso, Lalueza, Sariñena, Sena y Villanueva de Sigena, suben un 20% sobre la Base Liquidable, en Castelflorite y Albalatillo un 12,5% y en Lanaja un 25% sobre dicha Base.

Estas desigualdades entre los distintos municipios, duran poco tiempo ya que por sentencia 19/1987, de 17 de febrero, el Tribunal Constitucional, declara inconstitucional el artículo 13 en el apartado 2 de la Ley 24/83 por la que se faculta a los Ayuntamientos para fijar libremente el tipo de gravamen. El cumplimiento de esta sentencia exige la devolución de lo recaudado en los periodos impositivos de 1984, 1985 y 1986, en todos los municipios cuyos Ayuntamientos respectivos fijaron tipos de gravamen superiores a los generales del 10% para la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria y del 20% para la Urbana. A tal efecto, por el Real Decreto-Ley 1/1987, de 10 de abril, se concede un crédito extraordinario para hacer efectiva la devolución de las cantidades cobradas en exceso y se regula el procedimiento especial de devolución (B.O.E. n.º 95, de 21 de abril).

En resumen, se aplica el 10% sobre la base liquidable, en favor de los Ayuntamientos, además de otros porcentajes correspondientes a la cuota fija de la Contribución Territorial Rústica y Pecuaria que, por Ley 44/78, de 8 de septiembre, se transforma en tributo local de carácter real y sobre ella se puede aplicar: el 13,4% en cuanto a terrenos o predios improductivos, el 60% respecto a las fincas declaradas manifiestamente mejorables, inscritas en el Catálogo de "Fincas Expropiables"; finalmente sobre la suma de cuota y recargos, entre otras, se puede aplicar el 3% en las fincas resultantes de Concentración Parcelaria, mientras no se proceda a la fijación de nuevas bases imponibles en el Municipio y el 6% en las fincas propiedad de extranjeros, situadas en Balcares, Canarias, Gibraltar, Galicia, Ceuta y Melilla cuando no estén inscritas en el Registro de la Propiedad, incrementándose un 6% cada año hasta que no se inscriban.

En contrapartida, las Bases Liquidables de las parcelas en las que se hayan realizado mejoras, son las mismas que les hubiesen correspondido antes de la transformación. El periodo de duración de esta exención es de tres años para nuevas plantaciones, en terrenos en los que antes había viñedos; de cinco años para los reducidos a cultivo o pasto por efecto de la desecación de lagunas, marismas y terrenos pantanosos y de diez años para las nuevas plantaciones de frutales y terrenos transformados en regadío.

Finalmente el concepto de Jornada Teórica responde a un tipo de imposición sobre la riqueza rústica, con arreglo a los rendimientos, clase de tierra y trabajo teórico necesario para obtener los primeros en un cultivo determinado (Rodríguez Cancho, M., 1982). El número de Jornadas aplicadas a cada cultivo es variable en cada municipio.

Por término medio las hortalizas de regadío son las que ocupan mayor número de jornadas de trabajo teórico (185) y por lo tanto les corresponde un tipo evaluatorio más elevado, desde esta cifra hasta las cero Jornadas de las tierras improductivas y menos de 0'5 de los eriales, existe una variada gama de valores para los distintos cultivos y clases. En el cereal regadío los valores oscilan entre 20-40 Jornadas; a este mismo cultivo en seco le corresponden 3 y 4, los frutales de regadío entre 50-60 y los leñosos entre 10 y 20, siendo más bajo el número de Jornadas ocupadas por el olivo y similares las del almendro y el viñedo.

#### *4.3.2. El valor geográfico*

Además de la valoración social y económica de un municipio, el catastro permite extraer información geográfica, lo que le convierte en una fuente eminentemente valiosa como punto de referencia en nuestras investigaciones; máxime si cuenta con los datos numéricos y los gráficos, facilitados por los planos cartográficos y las fotografías aéreas que; en muchos casos le acompañan y complementan. La ausencia de estos últimos hace más difícil la misión topográfica y cartográfica general del espacio catastrado, pero no imposible; la configuración de la morfología agraria se puede llegar a diseñar a partir de la subdivisión del término en los respectivos polígonos, parcelas y subparcelas con sus límites bien definidos; en definitiva permite conocer de manera bastante precisa la organización del espacio.

#### **4.4. Localización de la fuente.**

Los Amillaramientos de 1880 y el Catastro de 1945 se encontraban inicialmente en el Archivo Provincial de la Delegación del Ministerio de Hacienda y en la actualidad en el Archivo Histórico Provincial. Por su parte

las Hojas Catastrales, el Padrón de Contribuyentes, Las Cédulas de Propiedad y todos los documentos que les acompañan referidos a la situación actual, se encuentran en la sección correspondiente de la Delegación Provincial del Ministerio de Hacienda en Huesca.

#### 4.5. Aspectos externos.

El Amillaramiento de 1880 se presenta en formato de folio prolongado; estos folios están cosidos por paquetes que agrupan los propietarios de riqueza rústica, los de urbana y las declaraciones negativas de ambos conceptos. El de 1945 está encuadernado en libros, correspondiendo como mínimo un tomo para cada municipio, aunque alguno puede tener más. Las Hojas Catastrales están en formato apaisado, en papel de impresora de ordenador, correspondiendo un paquete o varios para cada municipio. Y las Cédulas de Propiedad son unos cuadernillos de tamaño de medio folio, ordenados alfabéticamente y almacenados en sus respectivas cajas.

#### 4.6. Accesibilidad.

En todos los casos, su accesibilidad está garantizada sin ningún requisito para poder consultarlos y extraer cualquier tipo de datos, respetando el anonimato de los propietarios, en el último de ellos<sup>11</sup>, previa petición del permiso correspondiente a los respectivos responsables de su custodia y conservación.

#### 4.7. Método de trabajo

Para poder establecer comparaciones entre los datos que proporciona esta fuente, en las distintas épocas o años considerados, en principio hemos

---

<sup>11</sup> Sabemos por referencias de otros compañeros que no en todas las provincias está garantizada la accesibilidad. En Huesca, no solo es accesible, sino que existe una excelente predisposición para colaborar y ayudar a resolver cualquier duda. Por ello agradecemos sinceramente las facilidades y asesoramiento que hemos recibido de D. Ricardo MELCON, Gerente Territorial del Centro de Gestión y Cooperación Tributaria, D.ª Mercedes ESCUDERO, Jefe del Servicio de Gestión Tributaria, D. Pascual HEREZA, Jefe de la Sección de Recursos y Reclamaciones y en general de todo el personal que trabaja en la sección del catastro.

procedido a una revisión y reconocimiento previos de la información contenida en cada caso. A partir de ahí y teniendo en cuenta que lo que más nos interesa es poder establecer un proceso evolutivo del número de propietarios, del tamaño de la propiedad y del grado de parcelación de la misma, hemos diseñado la siguiente ficha para la fase de recogida de la información.

Localidad: Lastanosa Año: 1945	Propietario Albala Lapa Total propiedad	V.Documento Catastro Archivo A.H.P.			
<sup>11</sup> Clase de finca	Término	Rústica	Pecuaría	Observ.	
Cultivos	Clase	Ha. a. ca.	Líquido	Especie ganado	N.ºCabezas

Para realizar el vaciado de los datos del catastro se utiliza una ficha por propietario, numeradas correlativamente aunque en algunos casos se precisan más ya que existen grandes propiedades que pueden ocupar varias decenas de ellas; no obstante, se contabilizan como una sola porque hacen referencia a una sola propiedad. Como se observa por el diseño de la ficha, en las primeras columnas se anota la clase de finca (huerto, campo, dehesa, monte, suerte, era etc.) y la localización de las mismas en el término municipal; esta información corresponde a 1880 y 1945, en el actual, ambos términos son sustituidos por los de paraje (equivalente a término), polígono, parcela y subparcela. Los cultivos, clase y superficie que ocupan en las respectivas parcelas, son comparables en todos los casos teniendo en cuenta que en el catastro actual en lugar de la clase hace referencia a la intensidad productiva. Las columnas dedicadas a la ganadería sólo se han utilizado en las dos primeras fuentes porque, actualmente está censada en otra, que igualmente se puede consultar en la sección del catastro de la Delegación de Hacienda en Huesca; finalmente, en las observaciones se anota la procedencia o título de cada parcela (compra, herencia, usufructo, comunales etc.).

A continuación se ha realizado un programa en lenguaje BASIC, diseñado

<sup>11</sup> Este apartado responde a los dos primeros años (1880-1945), en el actual se sustituye por polígono, parcela y subparcela.

subparcela. Los cultivos, clase y superficie que ocupan en las respectivas parcelas, son comparables en todos los casos teniendo en cuenta que en el catastro actual en lugar de la clase hace referencia a la intensidad productiva. Las columnas dedicadas a la ganadería sólo se han utilizado en las dos primeras fuentes porque, actualmente está censada en otra, que igualmente se puede consultar en la sección del catastro de la Delegación de Hacienda en Huesca; finalmente, en las observaciones se anota la procedencia o título de cada parcela (compra, herencia, usufructo, comunales etc.).

A continuación se ha realizado un programa en lenguaje BASIC, diseñado expresamente para este trabajo a partir del cual se pueden extraer los siguientes datos: una información general de cada municipio que expresa el número total de propietarios, la superficie catastrada especificando la cultivada en secano y regadío, la no cultivada y el líquido imponible total; igualmente se obtiene la superficie ocupada por los cultivos, el monte alto, los pastizales, etc. en valores absolutos y en porcentajes. En las correspondientes subrutinas, se intercalan programas para obtener la clasificación de los propietarios según el tamaño de la propiedad, agrupada por intervalos, al igual que de las parcelas, en los respectivos municipios; así, se puede conocer el número de pequeños, medianos y grandes propietarios, según el tamaño y la superficie correspondiente en cada caso y el número de parcelas clasificadas por su extensión superficial.

A estos resultados se llega después de haber introducido la información catastral ficha a ficha y parcela a parcela, con su cultivo específico y el líquido imponible correspondiente, en un ordenador Hewlett Packard y siguiendo el esquema del programa al que nos hemos referido anteriormente. Este, está configurado de tal modo que se puede obtener información de cada propietario, persona física o jurídica, con sólo pedir al ordenador que busque el número de la ficha correspondiente al titular que interesa en cada caso concreto. La agregación de todas las fichas nos da el informe municipal con la situación general de los cultivos, la clasificación de los propietarios según el tamaño de la propiedad y la de las parcelas reales del término municipal atendiendo a su superficie; finalmente, la comarca y la provincia pueden ser igualmente conocidas a partir del primer escalón municipal.

Los resultados numéricos sirven de base para aplicar métodos gráficos y estadísticos con el fin de proseguir en el análisis de la información facilitada por ellos; de entre estos últimos destaca el Índice de Gorio, que permite averiguar la concentración de la propiedad de la tierra para los sucesivos años. De igual modo se pueden representar los resultados por medio de diagramas de barras para cada momento concreto y para observar la evolución de las frecuencias, tanto en lo que se refiere al tamaño de las propiedades como de las parcelas. Los mapas permiten también un gran número de posibilidades de

representación para los usos del suelo por los distintos aprovechamientos y, por medio de tramas adecuadas, el peso de los distintos tamaños de propiedad en cada municipio.

En definitiva, una vez extraídos los datos catastrales, que supone la mayor inversión de tiempo, las posibilidades que ofrecen son numerosas para poder concluir acerca de la situación de la propiedad de la tierra en cualquier espacio, desde una perspectiva o valoración social, económica y geográfica.

#### REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

- ALVARADO CORRALES, E. (1984): "Fuentes agrarias actuales para el estudio del monte". *Rev. Norba V. Univ. Extremadura, Cáceres*, págs. 9-48.
- BERNAL, A. (1979): "La propiedad de la tierra", en ANES, G. y otros: *La Economía Agraria en la Historia de España. Propiedad, Explotación, Comercialización, Rentas*. E). Alaguara, FunJ. Juan March, Madrid, págs. 93-111.
- ANES, G. y otros: *La Economía Agraria en la Historia de España. Propiedad, Explotación, Comercialización, Rentas*. Ej. Alaguara, Fund. Juan March, Madrid, págs. 93-111.
- CABO ALONSO, A. (1961): "Fuentes para la Geografía Agraria". *Res. Estudios Geográficos*, n.º 83, Madrid, págs. 223-249.
- CARRION, P. (1971): *Los latifundios en España. Su importancia, origen, consecuencias y soluciones*. Ariel. Barcelona.
- CRUZ VILLALON, J. (1977): "Propuesta de Codificación para un tratamiento automático de la información facilitada por el catastro parcelario", en *V Coloquio de Geografía*. A.G.E. Granada.
- ESTAPE Y RODRIGUEZ, F. (1971): *La Reforma Tributaria de 1845*. Instituto de Estudios Fiscales, M.º de Hacienda, Madrid.
- FORCADELL, C. (1982): "Presión tributaria y agrarios fiscales en Aragón. 1808-1845", en *Tres Estudios de Historia Económica de Aragón*, Zaragoza, págs. 33-36.
- FRUTOS MEJIAS, L.M.ª (1977): "El Campo Zaragozano antes de la Segunda revolución agraria", en *Lecturas de Historia Económica de Aragón*, Dpto. de H.ª Económica F.C.E.E., Zaragoza, págs. 158-161.
- GARCIA-BADELL, G. (1944): *El catastro de la riqueza rústica en España*. M.º de Agricultura. Madrid.
- , (1958): La contribución territorial y el catastro de la riqueza rústica. Instituto de Estudios Fiscales. Madrid.
- , (1960): "La distribución de la propiedad agrícola de España en las diferentes categorías de fincas" *Rev. Estudios Agro-Sociales*, n.º 30.

- M.º de Agricultura. Madrid, págs. 7-32.
- GARCIA MANRIQUE, E. (1977): "Utilización del catastro para un conocimiento mayor de la situación social de nuestros municipios rurales". *Rev. Geographica*, Madrid, págs. 80-86.
- G.E.A. (198): Voz "amillaramiento", tomo I. Unali, Zaragoza, págs. 184-185.
- GRAN ENCICLOPEDIA LAROUSSE (1974): Voz "Catastro", Tomo II. Planeta, S.A. Barcelona.
- HIGUERAS ARNAL, A. (1966): "Mapa de utilización del suelo según los datos del catastro, en Actas del III Coloquio de Geografía. Salamanca, págs. 59-68.
- LAFOZ RABAZA, H. (1986): "Los libros catastro y su utilización como fuente de investigación", en Actas de las I Jornadas sobre *Metodología de la investigación científica sobre fuentes aragonesas*, Monzón 1985, Zaragoza, págs. 97-131.
- LOPEZ ONTIVEROS, A. (1971): "Notas sobre el catastro actual como fuente geográfica". *Rev. Estudios Geográficos*, n.º 122, Madrid, págs. 119-143.
- MALEFAKIS, E. (1976): *Reforma agraria y revolución campesina en la España del siglo XX*. Ariel. Barcelona.
- MARTIN NIÑO, J. (1972): *La Hacienda Española y la revolución de 1868*. Instituto de Estudios Fiscales. M.º de Hacienda, Madrid.
- MORELL I MESTRE, A. Y ORTIZ CASAS, J. (1985): "Situación del catastro de rústica en España y propuesta para su reforma. *Rev. Estudios Agro-Sociales*, n.º 130, enero-marzo. Instituto de Estudios Agrarios Pesqueros y Alimentarios, Madrid, págs. 137-159.
- PEIRO, A. (1981): "Fuentes para la historia de la evolución de la propiedad de la tierra en Aragón (siglos XVII-XX); en Actas de las II Jornadas sobre *El Estado Actual de Estudios sobre Aragón*, Vol. II, Zaragoza, págs. 1113-1119.
- RODRIGUEZ CANCHO, M. (1981): "El uso del Catastro de Rústica en Geografía Agraria". *Rev. Norba II*. Univ. Extremadura, Cáceres, págs. 143-151.
- , (1982): "Los conceptos de Base Imponible, Base Liquidable y Jornadas Teóricas", *Rev. Norba III*, Univ. Extremadura, Cáceres, págs. 113-117.